



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de diciembre de 2024

Número 6677-RD

CONTENIDO

Reservas

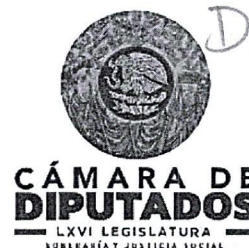
Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentadas por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios

Anexo RD

Martes 10 de diciembre

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



D3
1

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de diciembre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en materia de responsabilidades de servidores públicos del poder judicial federal, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.	Artículo Único. ... Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán evaluar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



D3
2

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 10 de diciembre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Justicia**, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en materia de responsabilidades de servidores públicos del poder judicial federal, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética, honradez e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.	Artículo Único. ... Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética, honradez e integridad en los negocios, además de integrar medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

ATENTAMENTE



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XXI Bis del Artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXI... XXI Bis. Personas servidoras públicas. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción. XXII. a XXIV XXV. Se deroga XXVI. a XXVII...	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXI... XXI Bis. Personas servidoras públicas. Las mujeres y los hombres que desempeñan un empleo, cargo o comisión de los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción. XXII. a XXIV XXV. Se deroga XXVI. a XXVII...

Atentamente


Vianey García



Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL.

Se **MODIFICA** el artículo 37 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
TEXTO DEL DICTÁMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Persona Servidora Pública, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	Artículo 37. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Persona Servidora Pública, las Secretarías y los Órganos internos de control inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán a separarlos de su cargo e integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

...	...
...	...

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . –

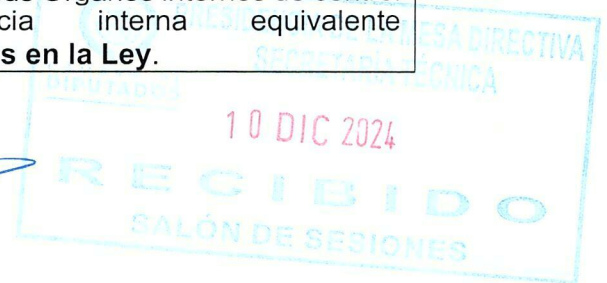
Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA el artículo 19**; en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con Proyecto Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos del Poder Judicial Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control o instancia interna equivalente.	Artículo 19. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control o instancia interna equivalente establecidos en la Ley.

ATENTAMENTE

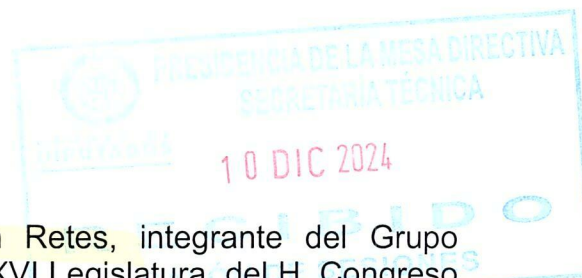


DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -



Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA el segundo párrafo del artículo 16**; en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con Proyecto Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos del Poder Judicial Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.	Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.	Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, por lo cual se deberá darles la máxima publicidad.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E . -



Quien suscribe, Diputado César Israel Damián Retes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **siguiente RESERVA que REFORMA la fracción XXI Bis. del artículo 3;** en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la Minuta con Proyecto Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos del Poder Judicial Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

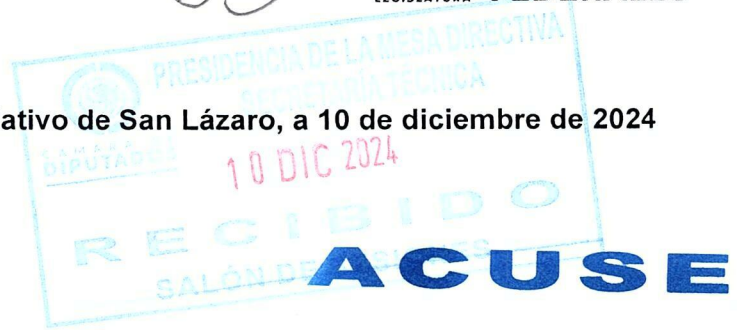
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a XXI. ...	I. a XXI. ...
XXI Bis. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;	XXI Bis. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá por la contenida en esta fracción;
XXII. a XXIV...	XXII. a XXIV...
XXV. Se deroga.	XXV. ...
XXVI. y XXVII...	XXVI. y XXVII...

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÉSAR ISRAEL DAMIÁN RETES.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



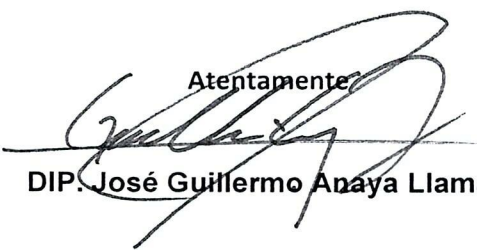
el Diputado **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, ordinal 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta **Comisión de Justicia** la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los artículos 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** previsto en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos del Poder Judicial Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios, dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.	Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios, dependientes económicos directos, parejas sentimentales o integrantes de sociedades de convivencia.
Sólo las personas titulares de las Secretarías o las Personas Servidoras Públicas en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.	...

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia; salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.	Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos, parejas sentimentales o integrantes de sociedad de convivencia; salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Atentamente,

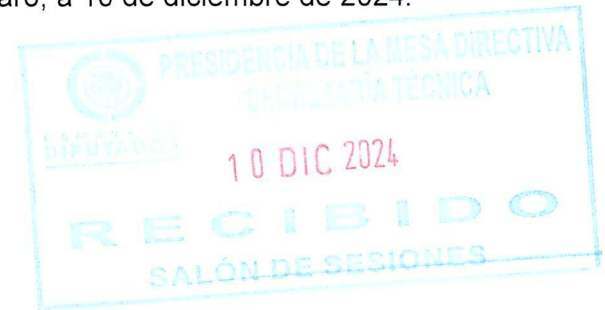

DIP. José Guillermo Anaya Llamas

D3

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Quien suscribe, el Diputado **Luis Enrique García López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los artículos 38 y 39 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** previsto en el Dictamen de la Comisión de Justicia respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos del Poder Judicial Federal, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios, dependientes económicos directos o integrantes de sociedades de convivencia.	Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios, dependientes económicos directos, parejas sentimentales o integrantes de sociedades de convivencia.
Sólo las personas titulares de las Secretarías o las Personas Servidoras Públicas en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.	...
Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los	Artículo 39. Para los efectos de la presente Ley y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	
DICE	DEBE DECIR
cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia ; salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.	cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos, parejas sentimentales o integrantes de sociedad de convivencia; salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Atentamente,


Diputado Federal Luis Enrique García López
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

D3
10

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 7 del Dictamen De la Comisión de Justicia, al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad , disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos , mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices: I a XII...	Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad , disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, ser competentes para el cargo y racionalidad en el uso de los recursos públicos , mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices: I a XIII. ...



Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la Ley: I. a IV. ... V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones correspondientes: a) Tratándose del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal de Disciplina Judicial conforme al régimen establecidos en los artículos 94, 100 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente. b) Los Tribunales de Disciplina Judicial de los poderes judiciales de los estados y de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como de las constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. ... VI. ...	Artículo 9. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la Ley: I. a IV. ... V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones correspondientes: a) Tratándose del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal de Disciplina Judicial conforme al régimen establecidos en los artículos 94, 100 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente, observando en todo momento los principios de independencia, imparcialidad y garantizando la actuación libre de cualquier temor a represalias de naturaleza política. b) Los Tribunales de Disciplina Judicial de los poderes judiciales de los estados y de la Ciudad de México, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como de las constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes, observando en todo momento los principios de independencia, imparcialidad y garantizando la actuación libre de cualquier temor a represalias de naturaleza política. ... VI. ...

ATENTAMENTE

VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

10 DIC 2024

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

123
12

Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.	Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna, con criterio judicial independiente, imparcial y ajeno a ideologías políticas , que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad que se trate, así darles la máxima publicidad.	Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad que se trate, así darles la máxima publicidad.

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



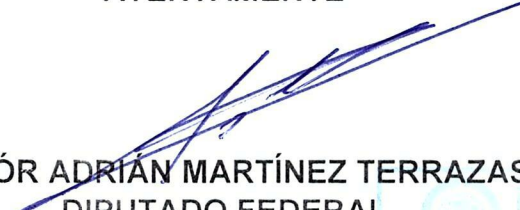
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2024

**Dip. Sergio Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices: I. a XIII.	Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público, asegurándose que dichos recursos sean adecuados y suficientes para asegurar el correcto cumplimiento de sus obligaciones. Para la efectiva aplicación de dichos principios las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices: I. a XIII.

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>